



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 684/GCABA/09

APRUEBA EL RÉGIMEN GERENCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - CARGOS DIRECCIÓN OPERATIVA - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA - CONCURSOS PÚBLICOS Y ABIERTOS - DESIGNACIONES TRANSITORIAS - DELEGACIÓN DE FACULTADES - MINISTROS

Buenos Aires, 05 de agosto de 2009

VISTO: El artículo 34 de la Ley N° 471 y el Expediente N° 67.881/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 471 se sancionó el Régimen de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose en su artículo 34 el Régimen Gerencial;

Que el artículo 4° de la normativa citada exceptúa del Régimen de la ley:

- a) al Jefe y Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales y los titulares de los entes descentralizados;
- b) al personal que preste servicios en la Legislatura y en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y
- c) al Procurador General, el Síndico General, los Auditores Generales de la Ciudad, el Defensor del Pueblo y sus adjuntos

Que el artículo 34 determina que el Poder Ejecutivo reglamentará el régimen gerencial para los cargos más altos de la Administración Pública en base a lo siguientes criterios:

- a) ingreso por riguroso concurso público de antecedentes y oposición;
- b) estabilidad por cinco (5) años con sujeción a las evaluaciones de desempeño anuales;
- c) cese de la estabilidad y extinción de la relación de empleo público en el caso de una evaluación negativa y
- d) obligación de realizar un nuevo llamado a concurso público y abierto una vez vencido el período de estabilidad del cargo;

Que por lo tanto, es menester instrumentar un régimen gerencial que asegure el cumplimiento de dichas exigencias legales, estableciendo un procedimiento de concursos sustentado en los principios de transparencia, idoneidad, mérito y capacitación, con el objetivo de asegurar la máxima profesionalización de dichos cargos;

Que en ese marco, es oportuno dictar la correspondiente reglamentación que prevea los lineamientos y principios a los cuales deberá ajustarse la cobertura de los cargos mas altos, con el objeto de fortalecer y consolidar una estructura coherente con las políticas públicas en ejecución;

Que la medida que por el presente acto se adopta, constituye un aspecto fundamental en la instrumentación de una política de recursos humanos respetuosa de los principios constitucionales que rigen la materia y de los derechos y garantías del personal, pilares esenciales para implementar mecanismos que permitan optimizar la gestión y mejorar las prestaciones bajo responsabilidad de la Administración Pública;

Que asimismo, al momento de diseñar las estructuras organizativas complementarias de las aprobadas por el Decreto N° 2.075/07, se determinarán los cargos gerenciales, acciones y jerarquías funcionales;

Que una vez aprobada la respectiva estructura, como medida excepcional y a efectos de optimizar el adecuado funcionamiento de los distintos organismos que componen este Poder Ejecutivo, se autoriza la designación transitoria de personal para ocupar los cargos gerenciales, hasta tanto se sustancien los concursos públicos y abiertos;

Que dichas designaciones transitorias serán dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la máxima autoridad del organismo que la solicite;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 1.218.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El Régimen será de aplicación a los organismos del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Los cargos gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán "dirección operativa" y "subdirección operativa" a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevean en las estructuras organizativas de este Gobierno.

Artículo 4°.- Delégase en el Jefe de Gabinete de Ministros y en el Ministro de Hacienda, en forma conjunta, la facultad de dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación del Régimen que por el presente se aprueba.

Artículo 5°.- Una vez aprobadas las nuevas estructuras, facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Hacienda, para que en forma conjunta, en los casos de designaciones transitorias, determinen la cantidad de cargos gerenciales a cubrir por cada organismo y sus remuneraciones.

Artículo 6°.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer la cobertura transitoria de los cargos gerenciales, su duración y a fijar el plazo dentro del cual deberán convocarse los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para la cobertura de los mismos.

Artículo 7°.- Los funcionarios designados con carácter transitorio estarán excluidos de las previsiones contenidas en esta reglamentación.

Artículo 8°.- A los efectos de la aplicación del artículo 5° del presente Decreto, cada Ministro y/o Secretario del Jefe de Gobierno deberá proponer al Jefe de Gabinete las personas que ocuparán esos cargos en forma transitoria.

Artículo 9°.- Delégase en cada Ministro y/o en los Secretarios del Jefe de Gobierno el nombramiento del personal de su jurisdicción que resulte seleccionado para la cobertura de los cargos gerenciales, conforme al procedimiento de concursos incluido en la reglamentación que se aprueba.

Artículo 10.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer el congelamiento de los cargos de nivel de jefatura cuando la vacante se produzca por la designación de los respectivos agentes en los cargos gerenciales.

Artículo 11.- Invítase a los entes descentralizados y sociedades estatales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de adhesión a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 12.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 13.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, a la Dirección General de Organización y Sistemas de Gestión, a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Sindicatura General y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

ANEXO

REGIMEN GERENCIAL PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º.- Denominanse "cargos gerenciales" a los cargos más altos del régimen del personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, regulado por la Ley Nº 471 y su normativa complementaria.

Artículo 2º.- Se denominan cargos gerenciales a la "dirección operativa" y "subdirección operativa".

Artículo 3º.- Sin perjuicio de los requisitos específicos que se exijan en el respectivo llamado, para acceder a los cargos gerenciales el aspirante deberá acreditar, como mínimo, las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 471, y alguna de las siguientes condiciones:

1. Título universitario de grado, que corresponda a planes de estudios de universidades autorizadas por la autoridad nacional, de duración no inferior a cuatro (4) años, con incumbencia del cargo gerencial pertinente.
2. Especialización en los campos profesionales vinculados al cargo, acreditable mediante estudios de postgrado o similares impartidos por entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.
3. Experiencia laboral acreditada, en el ámbito privado o público con vinculación al cargo y que cuenten con una experiencia no menor a cinco (5) años en funciones de similar naturaleza a las que se concursan.

Artículo 4º.- Los procedimientos de selección se llevarán a cabo mediante concursos públicos abiertos de oposición y antecedentes, específicamente convocados para la cobertura de esos cargos. Dichos procedimientos tendrán como fin comprobar y valorar la idoneidad, habilidades y aptitudes de los candidatos para cubrir los cargos, de acuerdo con las acciones requeridas a la función gerencial exigida en la estructura respectiva.

Se considera concurso público abierto, los procesos de selección en los que pueda participar toda persona que reúna las condiciones generales y específicas exigidas en el artículo 3º del presente Anexo.

Artículo 5º.- La Autoridad Competente de Concurso serán los Ministerios y Secretarios del Jefe de Gobierno quienes convocarán el Concurso, por sí o a pedido de los directores generales, funcionarios y/o responsables a cargo de los diferentes puestos a cubrir.

Artículo 6º.- El proceso de selección comprenderá las siguientes etapas:

1. Llamado a concurso público abierto.
2. Recepción de los antecedentes de los concursantes.
3. Evaluación de los antecedentes curriculares y laborales de los concursantes.
4. Examen escrito de oposición, a fin de evaluar sus conocimientos específicos y capacidad de resolución de casos. Estas evaluaciones deberán tener una ponderación no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación a obtener por los candidatos para quedar incluidos en la terna.
5. Entrevista personal a cargo del Comité de Selección, en el que se evaluará la adecuación del postulante al perfil del cargo. La ponderación de la entrevista personal en el total de la calificación del candidato no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de la calificación a obtener.

Artículo 7º.- La convocatoria a concurso público abierto deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como mínimo en un (1) diario de masiva circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante dos (2) días y con una antelación no inferior a diez (10) días corridos a la fecha de inicio de las inscripciones. Asimismo, deberá difundirse mediante cartelera o comunicación ubicada en algún lugar de acceso al público del organismo convocante y en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8º.- La selección estará a cargo de un Comité de Selección compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio y probidad o, integrantes de Consejos o Colegios Profesionales, de Academias Nacionales, docentes o especialistas universitarios. Los miembros titulares y suplentes serán designados por la Autoridad Competente.

Sin perjuicio de ello, se deberá asegurar la invitación a las entidades sindicales, con el objeto de que designen un (1) veedor titular y su suplente, para participar en las etapas de la selección.

Artículo 9.- Los integrantes del Comité de Selección pueden ser recusados y excusarse, únicamente por escrito y con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10.- La recusación deberá ser deducida por el postulante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité, en ocasión del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido Comité se expida.

Artículo 11.- El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Entender en el desarrollo conceptual de los exámenes escritos para cada puesto, sobre la base de los lineamientos fijados en la respectiva reglamentación.
- b) Identificar los candidatos que reúnan los requisitos para cubrir el cargo vacante.
- c) Corregir los exámenes escritos de los aspirantes y su puntaje indicando cuales deben ser entrevistados.
- d) Entrevistar a los postulantes y meritar sus antecedentes.
- e) Evaluar los antecedentes y la entrevista personal, a efectos de elaborar la terna de los candidatos y remitirla a la Autoridad Competente.
- f) Dictaminar en las impugnaciones que se interpusieren.

Artículo 12.- El dictamen del Comité de Selección que firmarán todos sus integrantes, se fundará de manera explícita y deberá contener:

- a) Nómina de los aspirantes para el cargo concursado.
- b) Justificación de las exclusiones de aspirantes.
- c) Nómina de los postulantes que posean antecedentes para el cargo motivo del concurso.
- d) Evaluación de los postulantes, que incluirá:
 1. antecedentes laborales y/o académicos,
 2. prueba de oposición,
 3. demás elementos de juicio que considere pertinentes.
- e) Resultado de las entrevistas personales; y
- f) Nómina de los postulantes que integran la terna final.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité de Selección deberán ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el procedimiento de la selección. Junto con el dictamen, elaborarán la terna con los tres (3) puntajes más altos.

Artículo 14.- El plazo para la identificación y evaluación de candidatos será, como máximo, de noventa (90) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de constitución del Comité de Selección. Este plazo podrá ser prorrogado por la autoridad competente para la convocatoria del Concurso, a pedido de dicho Comité, por un término no mayor a treinta (30) días desde el vencimiento original, cuando razones debidamente acreditadas lo justifiquen.

Artículo 15.- La terna final será puesta en conocimiento de los postulantes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por dos (2) días y la remisión de notificación fehaciente a cada uno de ellos. Dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación, los postulantes podrán impugnar la terna ante el Comité de Selección, el que deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 16.- Ratificado o rectificado la terna final, el Comité de Selección remitirá su informe, con todos sus antecedentes, a la Autoridad Competente que hubiere dispuesto la convocatoria a efectos de que disponga el respectivo nombramiento.

Artículo 17.- La Autoridad Competente para la convocatoria del Concurso podrá seleccionar al candidato entre los integrantes de la terna elevada.

En el supuesto que no hubiere calificado ningún postulante, o la Autoridad Competente así lo disponga por considerarlo adecuado, se declarará desierto el llamado y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de sesenta (60) días corridos. Si así no lo hiciera el concurso será dado de baja y la posición quedará vacante hasta tanto se disponga la convocatoria de un nuevo concurso en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 18.- Contra el acto de designación, podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires. La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución y efectos del acto de designación.

Artículo 19.- Los agentes designados deberán asumir dentro de los sesenta (60) días corridos, computados a partir de la notificación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se designará a otro de los candidatos en la terna o los que hubiere no asumieran, se procederá según lo establecido en el artículo 17 del presente.

Artículo 20.- La incorporación al presente Régimen de personal contratado o comprendidos en regímenes especiales de transitoriedad, estará supeditada a la renuncia expresa del agente al respectivo contrato o relación transitoria.

Artículo 21.- Con una antelación no menor a cuatro (4) meses del vencimiento del período de cinco (5) años de estabilidad del cargo gerencial, la autoridad competente dispondrá las medidas necesarias para convocar a un nuevo concurso público y abierto de oposición y antecedentes, a efectos de renovar dicho cargo.

Artículo 22.- El funcionario que se encuentre ocupando el cargo gerencial a concursar podrá presentarse a la renovación del mismo, en cuyo caso será de aplicación el sistema de evaluación del desempeño general vigente o el que lo reemplace en el futuro o el sistema de evaluación específico que, eventualmente, se disponga para éste régimen gerencial.

Artículo 23.- Independientemente del mecanismo de evaluación de desempeño aplicado, el funcionario en ejercicio de un cargo gerencial, que hubiese obtenido una (1) evaluación anual negativa, es decir, aquella que califique al mismo por debajo del cuarenta por ciento (40%) del puntaje requerido, perderá dicha condición.

Para aquellos casos en que el funcionario hubiese obtenido una (1) evaluación anual positiva, es decir aquella que califique al mismo por arriba del cuarenta por ciento (40%) del puntaje máximo posible, la reglamentación podrá establecer distintos mecanismos objetivo de bonificación y/o incrementos de salarios atados al desempeño para las evaluaciones mas altas.

Artículo 24.- Serán de aplicación las normas de la Ley Nº 471 y su reglamentación en todos aquellos aspectos que no resulten incompatibles con la naturaleza esencialmente transitoria de los cargos gerenciales.

Artículo 25.- Vencido el plazo de cinco (5) años conforme al artículo 34 de la Ley Nº 471 y celebrado un nuevo concurso público y abierto de antecedentes y oposición, el funcionario en ejercicio del cargo gerencial que no resultara nuevamente designado para continuar con dicha función, tendrá los siguientes derechos:

1. En el caso de personal que con anterioridad a su designación, pertenecía ya a la planta permanente en el ámbito de los organismos o entes comprendidos en el presente régimen, el mismo mantendrá dicha condición y volverá a su cargo anterior.
2. El personal contratado, sujeto a regímenes transitorios –salvo los supuestos contemplados en el presente decreto- y el procedente de ámbitos externos a la Administración Pública central o descentralizada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de ejercicio efectivo del cargo gerencial; o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración percibida.

Artículo 26.- En los supuestos previstos en el inciso 1º del artículo anterior, los agentes gozarán de todos los beneficios que se hubiesen reconocido a su categoría dentro del régimen de planta permanente durante el tiempo que ejercieron el cargo gerencial.

Artículo 27.- En los casos de renuncia del funcionario será de aplicación el artículo 60 de la Ley Nº 471, excepto aquellos funcionarios que pertenecen a la planta permanente y que, conforme lo establece el apartado 1º del artículo 25, mantienen su condición y volverán a prestar servicios en función equivalente a su cargo anterior. Presentada la renuncia, la autoridad competente en forma inmediata convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición a efectos de permitir la cobertura del cargo, sin perjuicio de disponer la designación transitoria a efectos de permitir la continuidad del servicio en caso de corresponder.

Artículo 28.- Los derechos reconocidos en el artículo 25 del presente anexo, se harán extensivos a los casos en los que el cese se origine en reestructuraciones administrativas, que impliquen la supresión de organismos, dependencias o de las funciones y la eliminación de los respectivos cargos gerenciales.